

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: FAUSTO AGUILAR SOLARTE
RADICACION: 2021-00023-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 18 DE FEBRERO DE 2021
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN LEY 1676/2013
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: FAUSTO AGUILAR SOLARTE
AUTO: No. 198
ASUNTO: AUTO TRAMITE

ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por parte de la actora, así:

- Se debe aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de éste trámite judicial.

En consecuencia y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles las demandas conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

En mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN (vehículo automotor) Ley 1676 DE 2013 en armonía con el Decreto 1835 de 2015, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representada legalmente por su apoderado OSCAR

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: FAUSTO AGUILAR SOLARTE
RADICACION: 2021-00023-00

MAURICIO ALARCON VASQUEZ, contra FAUSTO AGUILAR SOLARTE, por lo antes expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane la petición, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO.- AUTORIZAR a ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, para actuar como DEPENDIENTES JUDICIALES, bajo la responsabilidad absoluta de la abogada demandante, advirtiéndole que al no acreditar las calidades de estudiantes de derecho, ÚNICAMENTE podrán recibir información del proceso, más no tendrán acceso al expediente. (Dcto. 196 Art. 27 Inc. 2º).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f24926cc283132bccf9ac4d7a4cb4a7234374c29dcd4e3e5c6fe6388e1ad76e

Documento generado en 18/02/2021 03:37:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**